

BENCHMARKING REGULATORIO Y DE DESEMPEÑO DE LOS MERCADOS DE GAS



XXII REUNIÓN ANUAL DE REGULADORES DE LA ENERGÍA

y

XVIII JUNTA ANUAL ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ARIAE

21 a 25 de mayo - Brasilia (Brasil)

1 Benchmarking Regulatorio

El presente bechmarking busca ver las similitudes y diferencias entre las regulaciones existentes de los diferentes países en los mercados de gas. Para ello se desarrolló una encuesta que permitió conocer los regímenes regulatorios, desde el ámbito económico, para los diferentes sectores, esto es, la producción, transporte, distribución y comercialización de gas, entre otros.

Para el correcto desarrollo de este punto, se propuso la cadena de valor para el mercado de gas descrita en la Ilustración 1 "Esquema Básico de la Cadena de Valor del Gas Natural", en la cual se menciona cada uno de los procesos considerados para el presente informe.

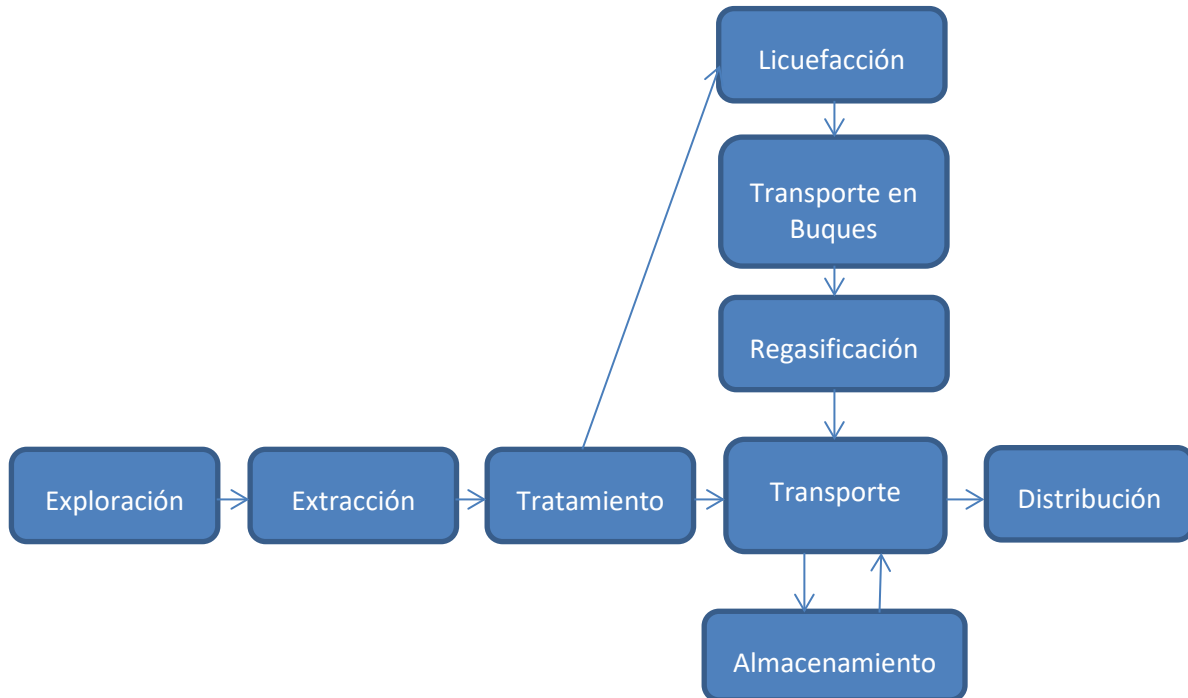


Ilustración 1 "Esquema Básico de la Cadena de Valor del Gas Natural"

Los siguientes capítulos describen un resumen general de la regulación del sector y una descripción breve, desarrollada a partir de la información entregada a través de la encuesta por cada país que participó.

1.1 Resumen general. Análisis Benchmarking Regulatorio

	Exploración				Explotación			
	Regulación	Régimen	Propiedad del Gas	Organismos reguladores	Regulación	Régimen	Precios	Organismos reguladores
Chile	NO	CEOP	Estado	Ministerio de Energía y Sernageomin	SI	CEOP	Libres	Ministerio de Energía y Sernageomin
España	SI	Autorizaciones, Permisos y Concesiones	Estado	El Ministerio de Industria, Energía y Turismo o el Órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando afecte a su ámbito territorial.	SI	Concesión de explotación	Libre	El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
México	SI	Contratos o EPE	Estado	SENER, CNH y SHCP	SI	Contratos y EPE	Regulados	SENER y CRE
Perú	No	Licencias	Estado	Osinergmin, OEFA	NO	No aplica	Libres	Osinergmin, OEFA y

	Exploración				Explotación			
								Perupetro
Portugal	SI				NO			
Costa Rica	NO				NO			
Uruguay	SI	Concesiones	Estado	MIEM	SI	Concesiones	Libres	
Argentina	SI	Permisos de exploración	provincias	Ministerio de Energía y Minería de la Nación y autoridades provinciales y municipales	SI	Concesiones de explotación	SI	

	Licuefacción y/o Regasificación		Puerto GNL		
	Regulación	Régimen	Regulación	Régimen	Organismos reguladores
Chile	NO	No Aplica	NO	Autoregulación	Ministerio de Energía y SEC
España	SI	Actividad Regulada	SI	Derivados estándar de contratación de capacidad	Ministerio de Industria, Energía y Turismo
México	NO	No Aplica	SI	Aprobación de tarifas por el regulador	SENER y CRE
Perú	No	No aplica	NO	No aplica	Osinermin y OEFA
Portugal	SI	Concesiones y Licencias	SI	Precios Regulados por ERSE	ERSE e DGEG (Direção Geral de Geologia e Energia)

	Licuefacción y/o Regasificación		Puerto GNL		
Costa rica	NO		NO		
Uruguay	No		No		
Argentina	SI	No Aplica	SI	No Aplica	ENARGAS

	Transporte						Almacenamiento		
	Regulación	Restricción de propiedad	Solicitud de Operación y Explotación	Precio	Libre Acceso	Coordinador de Despacho	Regulación	Régimen	Cuotas de Almacenamiento
Chile	NO	No Aplica	Concesión	Libres	SI	No	NO	No aplica	No
España	SI	Deben Optar entre modelos de separación de propiedad u operación independiente de transporte	Autorización administrativa y acreditación de requisitos establecidos en la legislación	Regulados	Acceso garantizado o a terceros bajo condiciones técnicas y económicas establecidas	Enagás, Gestor Técnico del Sistema Gasista español.	SI	Actividad regulada	Reserva de volumen para cumplir las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de de gas natural
México	SI	SI	Permiso otorgado por la CRE	Regulados	SI	Cenagás	SI	Price Cap/ Cost of Service / CAPM	SI

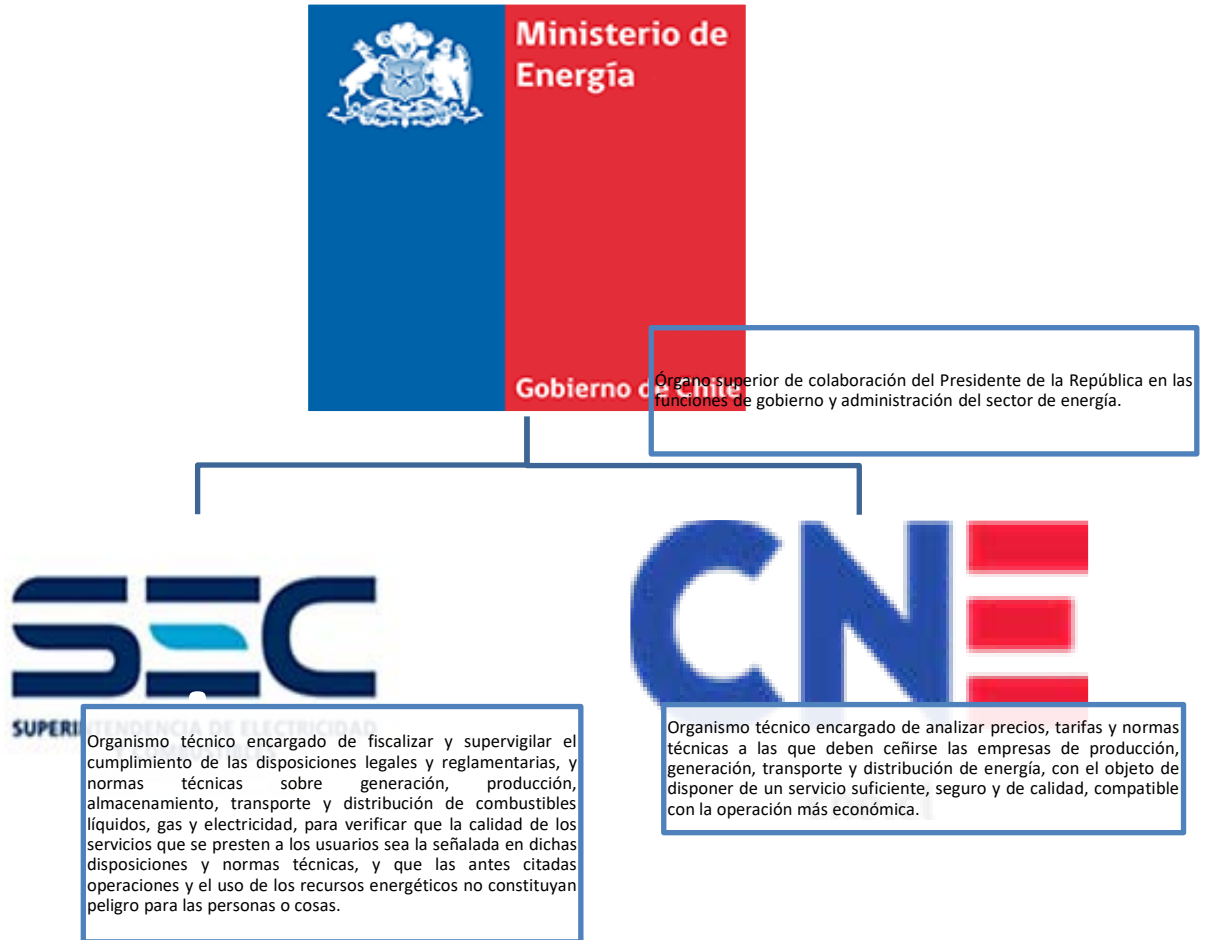
	Transporte						Almacenamiento		
Perú	SI	NO	Contrato de Concesión	Regulados	SI	No	NO	NO	No
Portugal									
Costa rica									
Uruguay	SI	No	Concesiones y Permisos	Regulados	SI		NO		
Argentina	SI	SI	Licencias o Concesiones	regulados	SI	RICD	SI	Ídem a licuefacción	si

	Distribución					
	Regulación	Régimen de regulación	Comercialización	Restricción de Propiedad	Libre Acceso	Organismos reguladores
Chile	SI	Libertad Tarifaria con tope de rentabilidad	Libre	No	No	SEC y CNE
España	SI	Actividad Regulada	Libre	Si	SI	El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
México	SI	Price Cap/ Cost of Service / CAPM	Libre	SI	SI	CRE y SENER
Perú	SI	Empresa Eficiente	Regulados	No	SI	Minem, Osinergmin y OEFA
Portugal						
Costa rica						

	Distribución					
Uruguay	SI	Concesiones	Regulados	No	SI	URSEA
Argentina	SI	Precios regulados de VAD y comercialización	reguladas	SI	SI	ENARGAs

1.2 Chile

1.2.1 Organización de la Institución reguladora



1.2.2 Exploración

En el sector de exploración no existe regulación expresa, no obstante la propiedad de los hidrocarburos en el subsuelo recae en el Estado. La exploración es llevada a cabo por empresas del Estado o por privados mediante contratos especiales, lo que permiten la exploración y explotación de los hidrocarburos.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector de exploración son el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin", organismo técnico a cargo de generar y disponer de información de geología básica y de recursos y peligros geológicos del territorio nacional) y el Ministerio de Energía de Chile.

1.2.3 Explotación o Extracción

El sector de explotación o extracciones se encuentra regulado a través de los contratos especiales que se realizan entre privados. Lo relevante, desde un punto de vista económico, es que los precios son libres en este sector.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector de explotación son el Sernageomin y el Ministerio de Energía de Chile

1.2.4 Licuefacción y/o regasificación

En el sector de licuefacción y/o regasificación la regulación está orientada a la seguridad, no existiendo en este sector normas de carácter económico.

Con respecto a los puertos de GNL, si bien a la fecha existen dos puertos de GNL en Chile, no existe regulación económica, y la modalidad de funcionamiento que existe hoy por parte de los operadores ha sido la autorregulación. Ello ha permitido que los privados libremente optaran por la modalidad de open season.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector son la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC , encargada de fiscalizar) y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante ("Directemar"; organismo de de la Armada de Chile que tiene por misión, cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes).

1.2.5 Transporte

El sector de transporte no se encuentra regulado desde el punto de vista económico, no obstante, existe un regímen concesional que lo regula, siendo necesario solicitar concesiones para la

explotación y operación de una red. Con respecto a los precios, estos son libres para el sector de transporte, asimismo en el presente sector no existe restricción de propiedad ni vertical ni horizontal.

Para el sector de transporte existe libre acceso, pero no existe un coordinador de despacho.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector son el Ministerio de Energía y la SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de fiscalizar)

1.2.6 Almacenamiento

En el sector de Almacenamiento no existe regulación económica, solo regulación orientada a los aspectos técnicos y de seguridad del sector.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector son la SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de fiscalizar)

1.2.7 Distribución

El sector de distribución en Chile es regulado, el régimen regulatorio está definido por un sistema de libertad tarifaria con un tope de rentabilidad. La excepción a dicho sistema de libertad de precios, es la regulación del Valor Agregado de Distribución (VAD) en la Región de Magallanes, en el que el régimen permanente es la de tarifas reguladas.

Al igual que en el sector de transporte no existe restricción de propiedad vertical u horizontal.

En este sector no existe libre acceso a las redes.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector son la CNE (Comisión Nacional de Energía) y la SEC (Superintendencia de Electricidad y Combustibles, encargada de fiscalizar) respectivamente.

1.3 España

1.3.1 Organización de la Institución reguladora

La CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), es un organismo público con personalidad jurídica propia e independiente del Gobierno. Entró en funcionamiento el 7 de octubre de 2013 y surge de la unificación de los organismos reguladores de energía, telecomunicaciones, postal, audiovisual, transporte ferroviario y defensa de la competencia.

La Dirección de Energía de la CNMC, en la que se enmarcan las principales funciones en materia energética, tiene como objetivos velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores. Las funciones de la CNMC en los mercados energéticos se detallan en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de Creación de la CNMC.

No obstante, de acuerdo con la Ley 34/1994, del sector de hidrocarburos, la regulación básica de las actividades a que se refiere dicha ley corresponde al Gobierno, y su elaboración recae sobre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

1.3.2 Exploración

El sector de exploración se encuentra regulado en España, donde la propiedad de los hidrocarburos del subsuelo es del estado, y se conceden concesiones para su explotación.

La exploración, investigación y explotación de los yacimientos de hidrocarburos se realiza por personas jurídica mediante la obtención de las correspondientes autorizaciones, permisos y concesiones otorgados de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

La autorización de exploración faculta a su titular para la realización de trabajos de exploración en áreas libres, entendiéndose por tales aquellas áreas geográficas sobre las que no exista un permiso de investigación o una concesión de explotación en vigor. Los trabajos se limitan a trabajos de exploración de carácter geofísico u otros que no impliquen la ejecución de perforaciones profundas.

El permiso de investigación faculta a su titular para investigar, en exclusiva, en la superficie otorgada la existencia de hidrocarburos y de almacenamientos subterráneos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente y en el plan de investigación previamente

aprobado. El otorgamiento de un permiso de investigación confiere al titular el derecho, en exclusiva, a obtener concesiones de explotación, en cualquier momento del plazo de vigencia del permiso, sobre la misma área, previo cumplimiento de las condiciones exigibles.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo o el Órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando afecte a su ámbito territorial, podrá autorizar en áreas libres trabajos de exploración de carácter geofísico u otros que no impliquen la ejecución de perforaciones profundas definidas así reglamentariamente.

Los permisos de investigación se otorgarán por el Gobierno o por los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas cuando afecte a su ámbito territorial y conferirán el derecho exclusivo de investigar las áreas a que vayan referidas durante un período de seis años.

El Gobierno autorizará, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada, el otorgamiento de la concesión de explotación de yacimientos de hidrocarburos o de almacenamientos subterráneos mediante Real Decreto.

1.3.3 Explotación o Extracción

El sector de explotación o extracciones se encuentra regulado a través de concesión de explotación que confieren a sus titulares el derecho a realizar en exclusiva la explotación del yacimiento de hidrocarburos en las áreas otorgadas por un período de treinta años, prorrogable por dos períodos sucesivos de diez y podrán vender libremente los hidrocarburos obtenidos. Lo relevante, desde un punto de vista económico, es que los precios son libres en este sector.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector de explotación son el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

1.3.4 Licuefacción y/o regasificación

La regasificación tiene el carácter de actividad regulada, requiere autorización administrativa previa y a los sujetos que desempeñan dicha actividad se le reconoce una retribución por el ejercicio de sus actividades mediante el cobro de peajes y cánones.

Los peajes y cánones los establece el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en base a las previsiones de demanda de gas natural, la retribución a las actividades reguladas y las previsiones de utilización de las instalaciones de regasificación.

Las instalaciones ofrecen unos servicios estándar de contratación de capacidad cuyos peajes y cánones son establecidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

1.3.5 Transporte

El transporte tiene carácter de actividad regulada requiere autorización administrativa previa y a los sujetos que desempeñan dicha actividad se le reconoce una retribución por el ejercicio de sus actividades mediante el cobro de peajes y cánones.

Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización (separación legal) ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.

Además, en el caso de los transportistas titulares de instalaciones de la red troncal, deben optar entre los modelos de separación de propiedad (ownership unbundling) u operador independiente del sistema de transporte (ISO), según la Directiva Europea 2009/73/EC.

La operación y explotación de la red de transporte requieren autorización administrativa y deberán acreditar que cumplen suficientemente los requisitos establecidos por la legislación.

Los precios en transporte tienen el carácter de actividad regulada y se le reconoce una retribución por el ejercicio de sus actividades mediante el cobro de peajes y cánones. Dichos peajes y cánones son establecidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en base a las previsiones de demanda de gas natural, la retribución a las actividades reguladas y las previsiones de utilización de las instalaciones de regasificación.

Con respecto al acceso, la legislación garantiza el acceso de terceros a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución en las condiciones técnicas y económicas establecidas. El precio por el uso de estas instalaciones vendrá determinado por el peaje aprobado por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

El coordinador de despacho, Enagás es, por Ley, el Gestor Técnico del Sistema Gasista español desde el año 2000. Esto quiere decir que es la compañía responsable de la operación y la gestión técnica de la red básica y de transporte secundario de gas natural en España.

Asimismo existen los gestores de red de transporte que son aquellas sociedades mercantiles autorizadas para la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de la red troncal y certificada.

1.3.6 Almacenamiento

En la actualidad todos los almacenamientos son básicos teniendo el carácter de actividad regulada.

En referencia al régimen de regulación en general, los titulares de instalaciones de almacenamiento tienen el derecho al reconocimiento por parte de la Administración de una retribución por el ejercicio de sus actividades dentro del sistema gasista.

Se establecen como servicios estándares los siguientes: Servicio de almacenamiento de gas natural, Servicio de inyección y Servicio de extracción.

Con respecto a sus precios, los almacenamientos básicos tienen el carácter de actividad regulada y se le reconoce una retribución por el ejercicio de sus actividades mediante el cobro de peajes y cánones. Dichos peajes y cánones son establecidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Con respecto a la existencia de cuotas de almacenamiento, se tiene que Del volumen útil de los almacenamientos subterráneos básicos se reservará un volumen para cumplir las obligaciones de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural.

La asignación de capacidad de acceso restante se realizará preferentemente mediante procedimientos de mercado.

Respecto a la existencia de regulación de restricciones de propiedad transversal y vertical, las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.

Por ultimo las instituciones de regulación y fiscalización son el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

1.3.7 Distribución

La distribución de gas tiene carácter de actividad regulada. A su vez sus precios son regulados siendo el Ministerio de Industria, Energía y Turismo el que fija dichos peajes y cánones regulados.

Los precios de comercialización a cliente final son libres, aunque existe una tarifa de último recurso (TUR) a la que se pueden acoger los consumidores domésticos con consumos inferiores a 50.000 kWh/año.

Respecto a la existencia de regulación de restricciones de propiedad transversal y vertical, las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización (separación legal).

Con respecto al acceso a las redes, en la regulación Se garantiza el acceso de terceros a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución en las condiciones técnicas y económicas establecidas. El precio por el uso de estas instalaciones vendrá determinado por los peajes aprobado por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por ultimo las instituciones de regulación y fiscalización son el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

1.4 México

1.4.1 Organización de la Institución reguladora



1.4.2 Exploración

El sector de exploración se encuentra regulado en México, donde la Nación es propietaria de todos los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo.

El régimen regulatorio del sector exploración, se desarrolla mediante las asignaciones a Empresas productoras del Estado (EPE). Se desarrolla a través de contratos con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), los cuales pueden ser de: de servicio, de utilidad o de producción compartida o de licencia.

Las instituciones que regulan y fiscalizan el sector de exploración son la Secretaría de Energía (SENER), la CNH y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

1.4.3 Explotación o Extracción

El sector de exploración o extracción, se encuentra regulado mediante la asignación de productoras del Estado o Contratos con la CNH, los cuales pueden ser de: de servicio, de utilidad o de producción compartida o de licencia.

En este sector los precios se encuentran regulados, mediante la modalidad de Precio máximo de Venta de Primera Mano.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la SENER y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) respectivamente.

1.4.4 Licuefacción y/o regasificación

El sector de licuefacción y/o regasificación se encuentra liberalizado, sólo se otorgan permisos pero no se trata de una regulación económica.

Para los puertos de GNL existe regulación de precios mediante la aprobación de las tarifas, conforme a una metodología de cálculo, la cual se encuentra disponible en el SENER.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la SENER y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) respectivamente.

1.4.5 Transporte

El sector de transporte se encuentra regulado, mediante Tarifa aprobada por la CRE, conforme a una metodología de cálculo, la cual es un modelo híbrido que combina Price Cap/ Cost of Service / Capital Asset Pricing Model (CAPM), a su vez existe libre acceso a las redes de transporte, cuyo acceso es coordinado por el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenagás).

La regulación también restringe la propiedad vertical de los incumbentes en el sector. El establecimiento de regulación en materia de separación vertical, es una atribución que surgió de la reforma en materia energética, por lo cual la CRE se encuentra aun trabajando en un proyecto de disposiciones regulatorias en este sentido.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la SENER y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) respectivamente.

1.4.6 Almacenamiento

El sector almacenado se encuentra regulado, siendo la CRE la encargada de regular los precios mediante tarificación, conforme a una metodología de cálculo. Dicho modelo de cálculo, es un modelo híbrido que combina Price Cap/ Cost of Service / CAPM. A su vez se establecen cuotas de almacenamiento para los diferentes participantes de la industria.

Al igual que el sector de transporte, existen libre acceso al almacenamiento y restricciones a la propiedad vertical. El establecimiento de regulación en materia de separación vertical, es una atribución que surgió de la reforma en materia energética, por lo cual la CRE se encuentra aun trabajando en un proyecto de disposiciones regulatorias en este sentido.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la SENER y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) respectivamente.

1.4.7 Distribución

El sector de distribución está regulado. El régimen regulatorio se corresponde a un régimen de Tarifa aprobada por la CRE, conforme a una metodología de cálculo, la cual es un modelo híbrido que combina Price Cap/ Cost of Service / CAPM. Si cabe mencionar que en el sector de distribución el VAD es regulador y la comercialización es libre.

Al igual que los dos sectores anteriores, existen restricciones a la propiedad vertical de las empresas. El establecimiento de regulación en materia de separación vertical, es una atribución que surgió de la reforma en materia energética, por lo cual la CRE se encuentra aun trabajando en el proyecto de disposiciones regulatorias en este sentido.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la SENER y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) respectivamente.

1.5 Perú

1.5.1 Organización de la Institución reguladora

1.5.2 Exploración

En el sector de exploración no existe regulación económica, no obstante, se debe destacar que la propiedad de los hidrocarburos es del Estado Peruano cuando está en el subsuelo. Una vez extraído es de libre disponibilidad del Contratista (Licenciario).

Las instituciones de regulación y fiscalización del sector son la Osinergmin (Fiscalización, supervisión de aspectos técnicos y seguridad de toda la cadena de valor del gas natural), la OEFA (Supervisión y fiscalización de los aspectos ambientales) y Perupetro (supervisión de los contratos de licencia).

1.5.3 Explotación o Extracción

Para el sector de explotación o extracción no existe regulación económica. Si cabe destacar que existen los denominados “Contrato de Licencia y de Servicios”. Algunos ejemplos de regímenes regulatorios en el sector son: Licencia, cuotas de participación, concesiones, etc.

Con respecto a los precios, el gas natural en boca de pozo es libre. Existe una excepción para el Lote 88 el cual tiene un precio máximo fijado en el Contrato de Licencia.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la Osinergmin: Fiscalización, supervisión de aspectos técnicos y seguridad de toda la cadena de valor del gas natural, OEFA: Supervisión y fiscalización de los aspectos ambientales y Perupetro (supervisión de los contratos de licencia)

1.5.4 Licuefacción y/o regasificación

El sector de licuefacción y/o regasificación son actividades sin regulación de precios. Sin embargo existen normas que regulan la construcción y operación de estas instalaciones.

Para el caso de los puertos de GNL, no existen open season, ni regulación de precios.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la Osinergmin: Fiscalización, supervisión de aspectos técnicos y seguridad de toda la cadena de valor del gas natural, y la OEFA: Supervisión y fiscalización de los aspectos ambientales.

1.5.5 Transporte

El sector de transporte se encuentra regulado mediante la existencia de contratos de concesión, los cuales son otorgados por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Hidrocarburos.

La tarifas reguladas son para las concesiones de transporte, las cuales son determinadas generalmente por el modelo Price cap.

Con respecto al acceso libre a la redes, la normativa sí permite el libre acceso a los sistemas de transporte. Incluso en los Contratos de Concesión se establece el plazo para permitir dicho acceso. Sin embargo a la fecha no se ha dado esa figura, dado que actualmente no existe ningún productor que haya solicitado el libre acceso a las redes, por lo tanto no existe un coordinador de despacho.

Es este sector no existen restricciones de integración de propiedad con los diferentes actores de la cadena de valor.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son la Minem (Entidad que norma las condiciones de acceso a los sistemas de transporte), y la Osinergmin (Regulación: de las tarifas del transporte de gas natural y Fiscalización: supervisión de aspectos técnicos y seguridad de toda la cadena de valor del gas natural).

1.5.6 Almacenamiento

El sector de almacenamiento no existe regulación, dado que en el Perú no existen almacenamientos de gas natural. Los únicos tanques que almacenan son los utilizados en las estaciones de GNC o GNV.

1.5.7 Distribución

El sector de distribución es regulado, el modelo de tarificación es a través de la denominada empresa modelo. Con respecto a los precios finales, tanto las tarifas de distribución (VAD) como los márgenes de comercialización de distribución de gas son regulados.

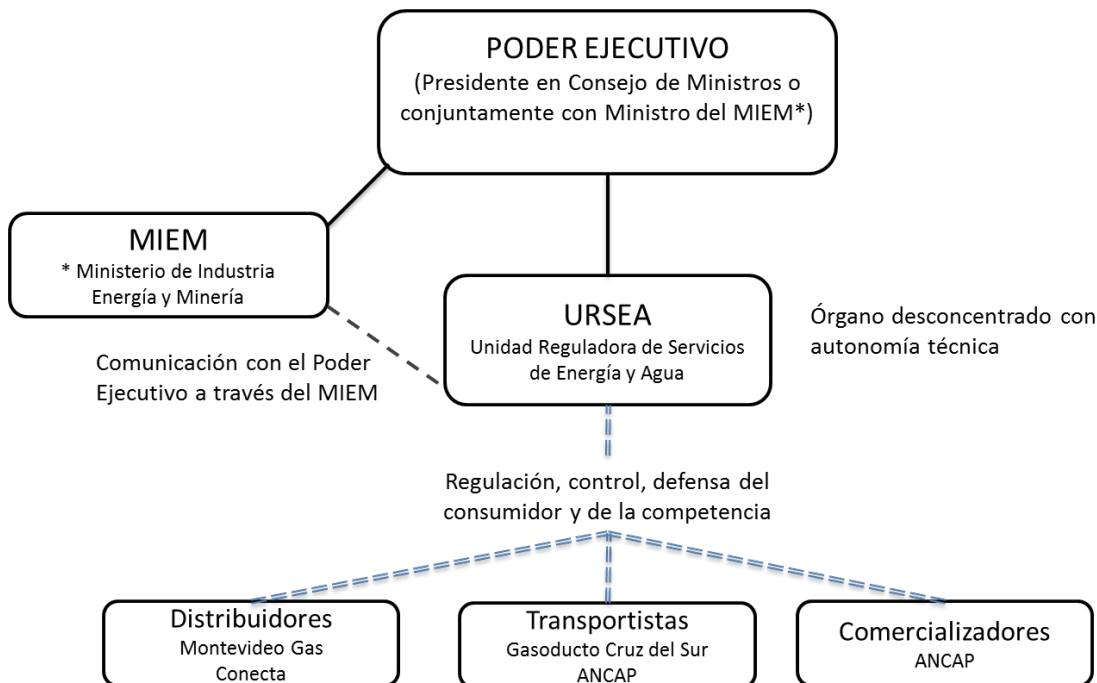
Es este sector no existen restricciones de integración de propiedad con los diferentes actores de la cadena de valor.

Al igual que el sector de transporte, existe libre acceso a las redes. Según la normativa, el concesionario debe dar acceso a las redes a partir del año 12 de iniciada la operación comercial del sistema de distribución.

Las instituciones reguladoras y fiscalizadoras son Minem (Entidad que norma las condiciones de acceso a los sistemas de transporte), La Osinergmin (Regulación y Fiscalización. Supervisión de aspectos técnicos y seguridad de toda la cadena de valor del gas natural), y la OEFA (Supervisión y fiscalización de los aspectos ambientales).

1.6 Uruguay

1.6.1 Organización de la Institución reguladora



1.6.2 Exploración

El sector de exploración se encuentra regulado, y los hidrocarburos son propiedad del Estado. El régimen regulatorio para la exploración es mediante concesiones.

Las instituciones de regulación y fiscalización con el MIEM (Ministerio de Industria, Energía y Minería”.

1.6.3 Explotación o Extracción

El sector de explotación o extracción se encuentra regulado. El régimen regulatorio es mediante concesiones. El precio del hidrocarburo, en este caso el gas natural es libre.

1.6.4 Licuefacción y/o regasificación

No existe regulación en el presente sector.

1.6.5 Transporte

El sector de transporte se encuentra regulado. Con respecto a restricciones de propiedad transversal u vertical, para el presente sector no existen.

La operación y explotación de la red de transporte se realiza por qué medio de concesiones y permisos.

Los precios o tarifas de transportes son reguladas, las cuales son fijadas por el Poder Ejecutivo.

La institución de regulación y fiscalización es URSEA

1.6.6 Almacenamiento

El sector de almacenamiento no existe regulación.

1.6.7 Distribución

El sector de distribución es regulado, el cual se efectúa mediante concesión de servicio público. El VAD es regulado, y los precios de comercialización existen clientes libres y regulados.

Es este sector no existen restricciones de integración de propiedad con los diferentes actores de la cadena de valor.

La institución de regulación y fiscalización es URSEA

1.7 Argentina

1.7.1 Organización de la Institución reguladora

El Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) creado por el Art. 50 de la Ley 24.076 es un Organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina cuyas funciones se encuadran como autoridad de aplicación de dicha Ley y la de los sujetos alcanzados por la misma. Por tal motivo, son sujeto de la Ley 24.076 los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor, según la definición de los Artículos 10, 11, 12, 13, y 14 de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Cabe mencionar también que la Ley 24.076 regula el transporte y distribución de gas natural que constituyen un servicio público nacional, siendo regidos por la Ley 17.319 la producción, captación y el tratamiento de gas (art. 1 de la Ley 24076).

1.7.2 Exploración

Con respecto a la propiedad de los hidrocarburos, la Ley N° 17.319 preveía originariamente que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecían al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional

El artículo 124 de la Constitución Nacional, luego de la reforma del año 1994, estableció que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

En ese contexto, la Ley N° 26.197 modificó a la Ley N° 17.319, cuyo artículo 1º establece actualmente que “Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren”.

El régimen regulatorio al cual se encuentra la regulación en exploración, son los permisos de exploración, los cuales son otorgados por el Poder Ejecutivo a las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados en la Ley N° 17.319.

El permiso de exploración confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda de hidrocarburos dentro del perímetro delimitado por el permiso y durante los plazos que fija el artículo 23 del citado ordenamiento normativo.

En materia de exploración el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y las autoridades provinciales y municipales que posean competencia en la materia.

1.7.3 Explotación o Extracción

La explotación o extracción es regulada, y los regímenes regulatorios de explotación son mediante concesiones de explotación, las cuales son otorgadas, según corresponda, por el Poder Ejecutivo nacional o provincial a las personas físicas o jurídicas que cumplan con las formalidades de la Ley 17.319. y hubieren obtenido un permiso de exploración.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, podrá además otorgar concesiones de explotación sobre zonas probadas a quienes reúnan los requisitos y observen los procedimientos especificados por la Ley 17.319. Esta modalidad de concesión no implica en modo alguno garantizar la existencia en tales áreas de hidrocarburos comercialmente explotables.

El Poder Ejecutivo nacional o provincial, según corresponda, puede asimismo otorgar Concesiones de Explotación No Convencionales de Hidrocarburos, de acuerdo a los requisitos dispuestos por los artículos 27 y 27 bis de la Ley N° 17.319.

Con respecto a los precios, para el gas natural es libre (art. 83 de la Ley 24.076).

1.7.4 Licuefacción y/o regasificación

Las actividades de Licuefacción y Regasificación se encuentran comprendidas dentro de la definición de “Almacenaje” prevista en el artículo 1 del Decreto N° 1738/92, reglamentario de la Ley 24076 que comprende a los Almacenadores como sujetos de la Ley y sujetos activos de la industria del gas.

Al respecto el Decreto 1738/92, estableció: i) en su Artículo 9 que, el almacenaje se encuentra bajo sujeto al control y reglamentación del Ente en lo referente a temas de seguridad y ii) en su Artículo 34, las limitaciones que le caben a dichos sujetos en lo que respecta a la participación accionaria en sociedades constituidas como distribuidoras o transportistas así como en las limitaciones que estas dos últimas poseen para la prestación de servicios de almacenaje.

Actualmente se encuentran en funcionamiento dos terminales del tipo FSRU – Unidades Flotantes de Almacenaje y Regasificación y una planta de Peak-Shaving. En el caso de las terminales no se dispone a la fecha de una reglamentación en cuanto a comercialización de la capacidad de almacenamiento, mientras que la planta de Peak-Shaving forma parte de los activos esenciales de una de las licenciatarias de distribución.

Los Almacenadores son sujetos de la Ley 24076 y sujetos activos de la industria del Gas (Art. 9 de la Ley 24.076). Este último ordenamiento normativo y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, depositan en el ENARGAS la autoridad de fiscalización y control en materia de transporte y distribución en relación con los aspectos regulados por el Anexo I de dicho Decreto, en el que se define al almacenaje como una actividad que incluye la licuefacción y regasificación del gas.

1.7.5 Transporte

El sector de transporte se encuentra regulado. En la regulación sectorial, existen restricciones a la integración vertical u horizontal, esto de acuerdo al Capítulo VIII de la Ley 24076, que establece limitaciones en las participaciones societarias a los fines de evitar situaciones de concentración vertical entre los distintos sujetos de la industria del gas.

La operación y explotación de la red de transporte se realiza por i) habilitación de Licencia otorgada bajo el régimen de la Ley 24.076, ii) Concesión otorgada bajo el régimen de la Ley 17.319, o iii) subrogación de una Concesión de transporte de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9 del Decreto 1589/89. (art. 11 de la Ley 24.076).

La tarifa de transporte de GN como servicio público se encuentra regulada en la Argentina y la fija el ENARGAS conforme el art. 37 de la Ley 24.076.

La determinación de los precios regulados para transporte se realiza mediante procesos de determinación de "Price cap" o tarifas máximas. (Ley 24076).

El acceso a los sistemas de transporte de gas en la Argentina es abierto e indiscriminado. (art. 2 inciso c) de la Ley 24.076).

La asignación de capacidad de transporte para contratos de Transporte Firme está reglamentada por la Resolución ENARGAS 1483/00 bajo la modalidad de Concursos Abiertos de capacidad.

Así también, el control y la fiscalización operativa del despacho en el sistema está a cargo del ENARGAS de acuerdo al Reglamento Interno de Centro de Despacho (RICD) aprobado por la Resolución ENARGAS 716/98 y normativa complementaria.

Por último, la institución de regulación y fiscalización es ENARGAS.

1.7.6 Almacenamiento

La Ley define el Almacenaje incluyendo la Licuefacción y Regasificación, aplicándole lo mismo que en el apartado referido a Licuefacción y Regasificación.

1.7.7 Distribución

El sector de distribución es regulado, donde la distribución de gas natural de GN es un servicio público nacional.

El régimen de regulación existente se realiza según:

1. Ley 24076 y Decreto reglamentario N° 1738/92
2. Decreto N° 2255/92 Anexo B, Sub Anexo I Reglas Básicas.
3. Decreto N° 2255/92 Anexo B, Sub Anexo II Reglamento del Servicio.

Los precios de distribución (VAD) son regulados. La tarifa de distribución de GN es regulada y la fija el ENARGAS conforme el art. 37 de la Ley 24.076. A su vez los precios de comercialización son regulados también, según lo establecido en el capítulo IX de la Ley 24.076.

En la regulación sectorial existen restricciones de propiedad transversal u vertical, lo cual se realiza de acuerdo al Capítulo VIII de la Ley 24076.

El acceso a los sistemas de distribución de gas en la Argentina es abierto e indiscriminado. (art. 2 de la Ley 24.076)

Por último, la institución de regulación y fiscalización es ENARGAS.

2 Benchmarking de desempeño de los mercados de Gas

En el presente capítulo, desarrolla el Benchmarking de desempeño de los mercados de gas a partir de la información entregada por los distintos reguladores, de tal forma de conocer el desarrollo de la industria en general a nivel país, buscando conocer los consumo per cápita, el crecimiento de la demanda agregada de los últimos años, el crecimiento del consumo de GN y GNL, la producción interna, exportaciones, importaciones, el crecimiento de la extensiones de redes, la inversión en infraestructura, precios a público, costos del gas, entre otros, los cuales permitirán determinar diferentes indicadores de desarrollo de la industria.

2.1 Chile

2.1.1 Producción

2.1.1.1 Gas Natural convencional

2.1.1.2 Gas Natural no convencional

2.1.2 Importaciones

2.1.2.1 Gas Natural Gaseoso

2.1.2.2 Gas Natural Líquido

2.1.3 Exportaciones

2.1.3.1 Gas Natural Gaseoso

2.1.3.2 Gas Natural Líquido

2.1.4 Licuefacción

2.1.5 Regasificación

2.1.6 Transporte

2.1.6.1 Gasoductos convencionales

2.1.6.2 Gasoductos virtuales

2.1.7 Distribución

2.1.8 Inversión en Infraestructura

2.1.9 Precios del GN a Consumidores Finales

2.1.10 Extensión de redes

2.1.11 Otros.

2.1.12

2.2 España

2.2.1 Producción

2.2.1.1 Gas Natural convencional

2.2.1.2 Gas Natural no convencional

2.2.2 Importaciones

2.2.2.1 Gas Natural Gaseoso

2.2.2.2 Gas Natural Líquido

2.2.3 Exportaciones

2.2.3.1 Gas Natural Gaseoso

2.2.3.2 Gas Natural Líquido

2.2.4 Licuefacción

2.2.5 Regasificación

2.2.6 Transporte

2.2.6.1 Gasoductos convencionales

2.2.6.2 Gasoductos virtuales

2.2.7 Distribución

2.2.8 Inversión en Infraestructura

2.2.9 Precios del GN a Consumidores Finales

2.2.10 Extensión de redes

2.2.11 Otros.

2.3 México

2.3.1 Producción

2.3.1.1 Gas Natural convencional

2.3.1.2 Gas Natural no convencional

2.3.2 Importaciones

2.3.2.1 Gas Natural Gaseoso

2.3.2.2 Gas Natural Líquido

2.3.3 Exportaciones

2.3.3.1 Gas Natural Gaseoso

2.3.3.2 Gas Natural Líquido

2.3.4 Licuefacción

2.3.5 Regasificación

2.3.6 Transporte

2.3.6.1 Gasoductos convencionales

2.3.6.2 Gasoductos virtuales

2.3.7 Distribución

2.3.8 Inversión en Infraestructura

2.3.9 Precios del GN a Consumidores Finales

2.3.10 Extensión de redes

2.3.11 Otros.

2.4 Perú

2.4.1 Producción

2.4.1.1 Gas Natural convencional

2.4.1.2 Gas Natural no convencional

2.4.2 Importaciones

2.4.2.1 Gas Natural Gaseoso

2.4.2.2 Gas Natural Líquido

2.4.3 Exportaciones

2.4.3.1 Gas Natural Gaseoso

2.4.3.2 Gas Natural Líquido

2.4.4 Licuefacción

2.4.5 Regasificación

2.4.6 Transporte

2.4.6.1 Gasoductos convencionales

2.4.6.2 Gasoductos virtuales

2.4.7 Distribución

2.4.8 Inversión en Infraestructura

2.4.9 Precios del GN a Consumidores Finales

2.4.10 Extensión de redes

2.4.11 Otros.